

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Frontera

Recurrente: René Agustín González Marín

Expediente: 268/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 268/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha tres (03) de julio del año dos mil catorce. El usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00251214 dirigida al Ayuntamiento de Frontera; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Relación de vehículos propiedad del municipio, con sus datos de identificación individual, y el nombre de quien lo tiene a su cargo, así como la dependencia u oficina para la que trabajan dentro de administración municipal, pero sin incluir vehículos yon/eados." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha siete (07) de agosto del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:







Relacion de Vehiculos

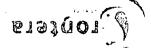
Departamento	Unidad	N° Serie	Modelo	Color
Presidencia	Aveo	3G1T25AF4CL111872	2011	Ellanco
Presidencia	F 150	3FTGF17298MA11758	2008 .	Blancu
Presidencia	Expedition	1FMJK1K5XAEB67771	2010	Biarco
Logitica	Nissan	JN60025T19K020801	2009	Bianco
Ecologia	Mazda	4F4YR12CXXTM31970	1999	Verde
Obras Publicas	Aveo	3G11C5CR4CL137377	2011	Blance
Obras Publicos	Atas	MALAB61H09M317716	2009	Rojo
Copladem	Atos .	MALABS 1H59M347268	2009	Blanco
Presidencia	Tida		2013	Gris
Agua y Orenaje	Tsuru	3N1Eb31526K366922	2006	Rojo
Catastro	Atos	MALAB51H17M027806	2007	Blanco
Interventores	Aveo	3GITC5C60AL130553	2010	Crumdo
Alumbrado Publico	Atos	MALAB51H1M0227790	2007	filanco
Fomento Agropecuario	Ranger	8AFDT5CDA86189844	2008	B\an∞
Vinos y Licores	Sentra	3N1CB51D04LB33928	2004	Arena
Impresor	Tauru	3N1EB31S91K304202	2001	Blanco
Parque y Jardin	Ford 350 Duty	3EEK36228MA15660	2008	Blanco
Alumbrado Publico	Ford	3FEXF70JIWJA00215	1998	Alanco
Satud	Ford 150	3FTGF17268MA29196	2008	Bianco
Satud	Ford	3FTFF25N2RMA29367	1994	Blanco
Alumbrado Publico	Triton V8 Ford	1F1 JF 341, OVHA90206	1997	£ anco
Bacheo	Internation	1HTSCABN4XH655100	1999	D'anco
Bacheo	Ford F 150	3FCDE1727XHA316		B anco
DIF	Express	16NUGCD47A1156258	2010	Bianco
DIF	Urvan	JN1AF56S68X001008	2008	Bianco
DIF .	Internacional	ENRMN251411071245	2001	Blanco
DIF	Aveo	3GITC5CFDCL118406	2012	B'anco
DIF	Aveo	3GITA5AF9DL180384	2013	B'anco
DIF	Pointer	88VICC05XXSP102338	1997	Rojo
DIF	Ford F 150 XL	3FTDF1726XMA31837	1999	Bianco

Progreso y Cuauhtémoc S/N Zona Centro Frontera, Coahuila C.P. 25600

Teis. (866)-649-00-10 Fax (866)-634-17-15

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.ical.org.mx





Presidencia Municipal Frontera, Coahuila Administración 2014-2017



Parque Vehicular del Departamento de Servicios Primarios

	·		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
OTANORTA9	SGBP7H1C26M118731	Soos	жерож	60.3 (Combinecores)
CIANORIAS	3CBP7H1C58M4-14607	5006	Ked as	F-04
OTANORIAG	SGBP7H1C26M112783	9002	Kodiak	F-03
OTANORTA9	3CBP1H1G97M111775	9007	Кодыя	F-02 (Contenedores)
JA AGAMD: ASIGNUNUM JG OTHAMATRALIJU SOIRAMIRA SOIDINAIS	3GBM7H10C4M10748	5002	Косцяк	(celo8) 01-T
A AGAAAGEN ASIGAAAA BEPARTAMENTO DE SERVICIÓS PRIMARIOS	\$\$\$0£W9X0£H2W690C	5002	Kodek	(Geled) 60-T
MUNICIPIO ASIGNADIA NI MUNICIPIO ASIGNADIA NI MATRACHO DE SERVICIO ASIGNAMINA SOLICIO DE SERVICIO ASIGNAMINA SOLICIO DE SERVICIO ASIGNAMINA SOLICIO DE SERVICIO DE	SECTO! MASO! HYMVICE	5002	нероу	(colod) 80-T
MUNICIPIO PSIGNADA AL BU OTAMATRADO DE PENICIOS PRIMARIOS (POLICIOS PENICIOS PENICIOS (POLICIOS PENICIOS (POLICIOS PENICIOS (POLICIOS (POL	##ETOTM8SOTHTM8DE	5002	негроу	(oslo8) YU-T
MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPRATAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS	144811M2S01H198DE	5002	Kodesk	(cəla8) üü-T
MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPARTRADO DE POINAMISA SOIDINSES	107811M2COIHT98DE	Saos	Kodiak	(cedo8) 20-T
MUNICIPIC ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS	3GBP1H1C26M118740	SOOS	Кодаж	(Galog) \$0-1
ADA PAR ORDEN PALLA MECANICA) MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPRAFIAMENTO DE SERVICIOS DISAMANICS	AETBITM24OTHT990	5002	Кодек	€0-1
Propiodad.	rotoM lab aira2.	olsboM	Магса	. babinU∵

01-00-66-649-00-10 71-71-459-(998) :xe귀

Progresso y Cuauhtémoc S/N Zona Centro Frontera, Coahuila C.P. 25600

xm.dog.ensanonlbsbuiz.www

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



Camion 3 Toneladas	Ford Blanco F350 Super Duty	2008	3F3K36L08MA15690	MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS
Camion 3.5 Toneladas	Chevrolet Blanco	1997	1GBKC34J8YF500974	MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS
Motoconformadora			5D8503-2-	MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS
Retroexcavadora	Jhon Deere	2000	310E .	MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS
Camion Dompe de 10 Toneladas	Dodge	1993		MUNICIPIO ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00021214 que promueve René Agustín González Marín, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Entrega una respuesta incompleta y engañosa. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI; pues la respuesta dada no coincide con la respuesta del mismo sujeto obligado al solicitante en la solicitud de información 00251614. Por ejemplo el año del modelo del vehículo asignado al presidente no coinciden. Tampoco existe declaración alguna que es un listado completo de los vehículos referidos en la solicitud, lo que deja entrever manejo engañoso de la información a conveniencia del sujeto obligado. Es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información. Se pone en duda la competencia para llevar a cabo la correcta aplicación de la Ley de Archivos por parte del funcionario municipal. Desoye el principio de máxima transparencia por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Queda según el artículo 109 de de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a

P



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 468-1667 www.icai.org.mx



costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese." (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1235/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 268/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueva (19) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Frontera, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniere.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 5 de 11



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artigúlos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Artzee, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx





Retacion de Vehiculos

√de /`



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de agosto del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de agosto del año dos mil catorce y concluyó el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia c sobreseimientos que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 7 de 11



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "Relación de vehículos propiedad del municipio, con sus datos de identificación individual, y el nombre de quien lo tiene a su cargo, así como la dependencia u oficina para la que trabajan dentro de administración municipal, pero sin incluir vehículos yonkeados.". (sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa un cuadro denominado "Relación de Vehículos" el cual contiene una relación de treinta (30) vehículos distinguiendo el departamento; unidad; número de serie; modelo y color de cada uno. A su anexa un cuadro denominado "Parque Vehicular del Departamento de Servicios Primarios" el cual contiene una relación de diecisiete(17) unidades especificando la unidad; marca; modelo; serie del motor y propiedad de cada uno.

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: "...Entrega una respuesta incompleta y engañosa..." (sic)

QUINTO.- La solicitud de información se refiere a los vehículos propiedad del municipio, específicamente quiere saber los datos que identifiquen el vehículo, el nombre de quien lo tiene a su cargo y la dependencia u oficina para la que trabajan quien los tiene a su cargo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México, Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



En la respuesta del sujeto obligado distingue departamento; unidad; número de serie; modelo y color de cada vehículo propiedad del municipio, más no diferencia de quien lo tiene a su cargo, sin embargo en la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado anexa el cuadro agregando "encargado de vehículo" y "responsable" cuestiones faltantes para dar una plena y completa respuesta al recurrente.

Por lo cual y tomando en cuenta que la contestación no es el momento procesal pertinente para dar respuesta a una solicitud de información con fundamento en los artículos, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es prudente modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 9 de 11



PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE MODIFICA la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 10 de 11



Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERAFLORES MIER

CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO

BERLANGA

COMSE JERA MRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL

BARRERA

CONSEJERO

LIC. LUIS GONZALEZ BRISENO

CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANDEL JIMÉNEZ Y

MELENIDEZ

CONSEJER

JAVIER DIEZ DE VIRDANIVIA DEL

VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 268/14. .- SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE FRONTERA. RECURRENTE- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.. JESÚS HOMERO FLORES MIER